

LIBRO I

DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPITULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica.

La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, en adelante F.F.C.V., de acuerdo con las disposiciones en vigor y sus propios Estatutos, es una entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro que, por delegación de la Generalitat Valenciana, ejerce funciones públicas de carácter administrativo; a tal efecto, se constituye y actúa como la autoridad deportiva territorial inmediata superior de todas cuantas personas físicas y jurídicas la integran: Futbolistas, árbitros, técnicos-entrenadores, auxiliares deportivos, clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades, afiliados a la misma; tiene por objeto prioritario la promoción, práctica, tutela, organización y control del fútbol, en sus modalidades y especialidades que tenga adscritas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.- Desarrollo reglamentario.

El Reglamento General de la F.F.C.V., es la norma básica de desarrollo de los Estatutos Sociales de la Federación. En el mismo se regula la estructura y funciones de los distintos órganos federativos que la integran, así como las disposiciones por las que se rigen las competiciones organizadas por la Federación.

Artículo 3.- Funciones propias y delegadas.

1.- Corresponde a la F.F.C.V., como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las diversas disciplinas o manifestaciones del deporte del fútbol en el territorio de la Comunidad Valenciana. En su virtud, le compete:

- a)** La dirección técnica y administrativa del fútbol en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- b)** Ejercer el control de todas y cada una de las modalidades de fútbol en el territorio de la Comunidad Valenciana, vigilando el cumplimiento de las normas y reglamentos que las regulan.
- c)** Ordenar y regular las competiciones oficiales de ámbito autonómico, conforme a las reglas del juego que al efecto establezcan los organismos internacionales y nacionales.
- d)** Formar, titular, calificar y clasificar a los árbitros.
- e)** Formar y titular a los entrenadores en el ámbito de sus competencias funcionales y territoriales.
- f)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

h) Expedir todas las titulaciones federativas.

i) Facilitar a sus deportistas federados la atención médica precisa en caso de accidente deportivo, mediante la suscripción de un seguro médico obligatorio incluido en la licencia federativa, a través de la Mutualidad General de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija, como entidad aseguradora que cubra, como mínimo, las prestaciones del seguro obligatorio deportivo, tal como resulta del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

j) Organizar, con carácter exclusivo, los partidos, torneos, eliminatorias y demás competiciones, en las que intervengan cualesquiera de las Selecciones Territoriales o Autonómicas, o bien Comarcales o Zonales, si las hubiere, e igualmente, cualquiera otro tipo de competición de orden autonómico o territorial de las distintas disciplinas de fútbol que le sean propias y tenga reconocidas la RFEF.

k) Dictar, en cada momento, las normas y demás disposiciones para la inscripción y participación de los equipos en las diferentes competiciones que organice o pudiera organizar y cuya regulación y control son de su competencia, así como para la inscripción y calificación de jugadores que en aquéllas intervengan.

l) La F.F.C.V., además de por lo que establezca sus Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario y Circulares de Competición, con carácter supletorio, se regirá por lo establecido en los Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, en adelante R.F.E.F., especialmente, en aquellos aspectos que, regulados por el superior organismo federativo, no lo estuvieran circunstancialmente por la propia F.F.C.V. y de cuyo contenido dispositivo se desprenda un mejor y más ajustado derecho para sus diferentes afiliados.

m) En general, cuantas actividades no se opongan o menoscaben su objeto social.

2.- La F.F.C.V., además de las funciones propias previstas en el punto anterior, por delegación, bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana, ejerce las funciones públicas de carácter administrativo siguientes:

A.- Con carácter exclusivo:

a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas futbolísticas, así como autorizar, en su caso, las competiciones no oficiales cuando proceda, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos y entrenadores deportivos de fútbol.

c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

d) Actuar en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol para la celebración de las

competiciones oficiales españolas que se celebren en el territorio de la Comunidad Valenciana.

e) Representar a la Comunidad Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Dirección General del Deporte y con la Real Federación Española de Fútbol, los planes de preparación de deportistas de élite y alto nivel de sus modalidades deportivas.

g) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos de la Dirección General del Deporte.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, estatutos, reglamento y código disciplinario y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.

j) Designar a los deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Para ello, tanto los deportistas como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos al efecto.

k) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Real Federación Española de Fútbol, con carácter único y exclusivo.

l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.

m) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que, en su caso, le adscriba la Dirección General del Deporte.

n) Coordinar con la Real Federación Española de Fútbol, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

ñ) Las demás funciones que se establezcan reglamentariamente.

B.- También le competen, con carácter no exclusivo, las siguientes funciones:

a) Promover el deporte del fútbol y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.

c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.

d) Colaborar con la Generalitat Valenciana y, en su caso, con la Real Federación Española de Fútbol, en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Las demás funciones que se establezcan reglamentariamente.

3.- La Federación podrá realizar cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto

social o finalidad específica, no contempladas en las funciones enumeradas en este artículo, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones e incentivos a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

CAPITULO II.- Estructura territorial.

Artículo 4.- Organización territorial.

1.- La F.F.C.V., de acuerdo con cuanto establece el artículo 8 de sus propios Estatutos, tendrá su sede central en la Ciudad de Valencia, habiendo fijado su domicilio social en la Avenida de Barón de Carcer, número 40 de dicha ciudad.

2.- La F.F.C.V. para su mejor desarrollo y gestión, además de su sede central en la ciudad de Valencia, ha constituido en la capital de cada una de las provincias de Alicante y Castellón una Delegación y, asimismo, también tiene actualmente delegaciones en las ciudades de Vall d'Uxó, Alberic, Gandía, Alcoy, Elda y Elche.

3.- La F.F.C.V. podrá establecer o suprimir, en su caso, otras Delegaciones, dependencias u oficinas en cualquiera otra localidad de la demarcación territorial de su ámbito de influencia, siempre que tal decisión de constitución o de disolución, en su caso, sea adoptada por la Junta Directiva de la F.F.C.V., a propuesta del Presidente de la misma.

4.- Las Delegaciones Territoriales están subordinadas a la Junta Directiva de la F.F.C.V. en su aspecto funcional, organizativo, administrativo y económico.

5.- La Junta Directiva de la F.F.C.V., a propuesta de su Presidente, nombrará el Delegado Territorial, el cual desarrollará las funciones, en su ámbito territorial correspondiente, que la Junta Directiva le encomiende.

Artículo 5. Competencias y funciones de las Delegaciones Territoriales.

Serán competencias y funciones de las Delegaciones de la F.F.C.V. las siguientes:

a) Constituirse en el órgano de representación y gobierno de la F.F.C.V. en el ámbito territorial de su competencia.

b) Programar las actividades de su ámbito territorial, sometiendo su aprobación a la Junta Directiva de la F.F.C.V.

c) Tramitar la documentación de su competencia ante el Presidente de la Junta Directiva de la F.F.C.V.

d) Recabar subvenciones de los organismos de su ámbito territorial, para la realización de programas que le hayan sido encomendados por la F.F.C.V., previo reconocimiento y autorización de la Junta Directiva de la Federación.

e) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas deportivas que le sean solicitadas, previo conocimiento y autorización de la F.F.C.V.

f) Constituir en primera instancia y en su ámbito territorial el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, exclusivamente respecto a las competiciones locales.

g) Aquellas otras funciones o competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.